

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Febrero dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ALFREDO ELIAS MONTERO PÉREZ

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Rad. Exp. No. 44-001-33-40-001-**2018-00267-00**

Visto el informe Secretarial que antecede y examinado el expediente, observa el Despacho que en el mismo se incurrió en error, toda vez que en la parte resolutive del auto de fecha 29 de enero de 2021, se citó a las partes para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para el 21 de abril de 2021, cuando la misma es en realidad la misma se encuentra agendada para el 20 del mismo mes y año como se estableció en la parte motiva, debiéndose corregir el mismo y estipular como fecha para la realización de la citada audiencia es el día **veinte (20) de abril de 2021**.

La figura de la aclaración, corrección y adición de providencias judiciales se encuentra regulada por el Capítulo III del Código General del Proceso, y el caso que nos ocupa encuentra específicamente su regulación en el artículo 286 que reza lo siguiente:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Demandante: ALFREDO ELIAS MONTERO PÉREZ

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Rad. Exp. No. 44-001-33-40-001-**2018-00267**-00

Página 2 de 3

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Subrayado nuestro)

Conforme a lo regulado por el artículo anteriormente transcrito y constatado que el Juzgado, en la parte resolutive del auto referido citó a las partes para el día 21 de abril de 2021, advierte el Despacho que en el caso sub-examen se presenta un error en el día, por lo que esta agencia judicial dispondrá su corrección de manera oficiosa.

Por último y en consideración a que la apoderada sustituta de la parte demandante, doctora CARMEN TERESA PALMARROZA, manifiesta que renuncia al poder conferido para actuar en el presente proceso (fl. 109), el Despacho por ser procedente aceptará la renuncia de la mentada profesional.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Corríjase la parte resolutive del auto de fecha veintinueve (29) de enero de 2021, visible a folios 110 a 114 del expediente digital, el cual quedará de la siguiente manera:

***PRIMERO:** Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial a través de medios virtuales, el veinte (20) de abril dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), con fundamento en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, Ley 527 de 1999, artículo 103 del Código General del Proceso y artículo 186 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

SEGUNDO: Acéptese la renuncia a la doctora CARMEN TERESA PALMARROZA a la sustitución de poder otorgado por el apoderado principal doctor ÁLVARO ALARIO MONTERO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ALFREDO ELIAS MONTERO PÉREZ

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Rad. Exp. No. 44-001-33-40-001-**2018-00267**-00

Página 3 de 3

Firmado Por:

CEILIS RIVEIRA RODRIGUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e0d0d80c61fa00c12c4e8f715bf2ca962f5900099f00c3f79e7dc067e9f583**

Documento generado en 02/02/2021 05:15:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>